ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

Resolución 2.1

Acuerdo de Sede

Adoptada por la Segunda Sesión de la Reunión de las Partes, Christchurch, Nueva Zelanda 13 al 17 de noviembre de 2006

Con respecto al Artículo VIII, específicamente los párrafos 11 (c) y 12 (e), y al Artículo X del Acuerdo:

Recordando la Resolución 1.1 de la 1º Sesión de la RdP1, en la que se acuerda establecer una Secretaría en Hobart;

Considerando el generoso respaldo que la Secretaría Provisoria recibió del gobierno de Australia, en su carácter de país anfitrión, desde la entrada en vigencia del ACAP en el año aun sin contar con el acuerdo de sede para la Secretaría;

Considerando, además, que el Estado de Tasmania se ofreció como anfitrión de la Secretaría Provisoria por dos años, y como recurso de apoyo por un período de seis años; y

Con la intención de adoptar un acuerdo de sede para la Secretaría para dejar sentada su personalidad jurídica, su capacidad legal, sus privilegios e inmunidades en el territorio de Australia:

La Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

Acuerda:

- 1. Adoptar el Acuerdo de Sede entre la Secretaría del ACAP y el gobierno de Australia, del Apéndice A ("Acuerdo de Sede");
- Que la Secretaría tenga personalidad jurídica internacional, y la capacidad jurídica necesaria para otorgar el Acuerdo de Sede junto con el gobierno de Australia, y cumplirlo;
- 3. Que la Secretaría ejerza su capacidad jurídica en el territorio de Australia conforme al Acuerdo de Sede solo en la medida autorizada por la Reunión de las Partes;
- 4. Autorizar y solicitar al Secretario Ejecutivo de la Secretaría Provisoria que firme el Acuerdo de Sede en nombre de la Secretaría, y notifique por escrito al gobierno de Australia, en conformidad con el párrafo 1 del Artículo 25 del mismo Acuerdo, que se cumplieron los requisitos para la entrada en vigencia del Acuerdo de Sede;
- 5. Solicitar que el Secretario Ejecutivo informe a todas las Partes Contratantes y los Estados Firmantes del ACAP la fecha de las notificaciones a las que se refiere ese párrafo:

- 6. Ordenar a la Secretaría que aplique las estipulaciones del Acuerdo de Sede a partir de su entrada en vigencia; y
- 7. Autorizar y solicitar al Secretario que firme un MdE con el Estado de Tasmania para proveer espacio físico para oficinas y los servicios e instalaciones afines.

Apéndice A

ACUERDO DE SEDE CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DEL ACAP Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA

La Secretaría del ACAP y el gobierno de Australia,

Con referencia al Artículo VIII(11)(c) del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP), celebrado el 19 de junio de 2001 en Canberra, que estipula que, en la primera sesión, la Reunión de las Partes (RdP) debe establecer una Secretaría a los fines de desempeñar las funciones propias descritas en el Artículo X del ACAP;

En relación con la Resolución 1.1 de la RdP, mediante la cual la RdP resolvió establecer la Secretaría de ACAP en Hobart, Australia;

Deseando definir la capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Secretaría y sus funcionarios,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES

A los fines del Acuerdo,

- (a) "ACAP significa el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles celebrado en Canberra el 19 de junio de 2001, vigente desde el 1 de febrero de 2004:
- (b) "Autoridades correspondientes" significa las autoridades locales, estatales o nacionales del Commonwealth de Australia, conforme a las leyes del Commonwealth de Australia y sus autoridades locales o estatales;
- (c) "Registros" comprende toda correspondencia, documentos, manuscritos, fotografías, datos almacenados en computadoras, películas y grabaciones pertenecientes a la Secretaría o guardados por esta;
- (d) "Secretario Ejecutivo" significa el Secretario Ejecutivo designado por la RdP a los fines de dirigir la Secretaría;
- (e) "Experto" significa la persona que realiza proyectos temporarios o a corto plazo en nombre de la Secretaría e incluye a las personas que cumplen funciones en un órgano o una reunión bajo los auspicios del ACAP o de la Secretaría, o que participa en la labor o cumple una misión en nombre de la Secretaría, un órgano o una reunión en el ACAP o la Secretaría, sin necesariamente recibir remuneración, pero no incluye a los miembros del personal;
- (f) "Gobierno" significa el Gobierno del Commonwealth de Australia;
- (g) "Sede" significa las instalaciones de la Secretaría, con los edificios o partes de los edificios y su terreno, independientemente de su titularidad, que estén ocupados por la Secretaría para el desempeño de sus actividades oficiales;
- (h) RdP significa la Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles;
- "Actividades oficiales" significa toda actividad realizada conforme al ACAP, incluidas las actividades administrativas de la Secretaría;
- (j) "Parte" significa Parte de ACAP;

- (k) "Representantes" significa los representantes de las Partes del ACAP que asisten a las conferencias o reuniones convocadas por la RdP o la Secretaría, e incluye delegados, alternos, asesores y secretarios de estas delegaciones;
- (I) "Secretaría" significa la Secretaría establecida conforme al Artículo VIII del ACAP;
- (m) "Delito grave" significa todo delito procesable en los estados o territorios del Commonwealth de Australia, con condena de prisión de cinco años como mínimo;
- (n) "Cónyuge" significa esposo o esposa, o pareja de hecho homo o heterosexual;
- (o) "Miembro del Personal" significa el Secretario Ejecutivo y toda otra persona designada para trabajar en la Secretaría, sujetos a las reglamentaciones del personal, pero no incluye los expertos o las personas contratadas localmente o a quienes se les hubiere asignado remuneración por hora.
- (o) 'Impuestos' e 'imponibilidad' incluye los derechos aduaneros y demás impuestos específicos. Los impuestos no incluyen el costo de servicios específicos, en tanto sea razonable.

ARTÍCULO 2 - CAPACIDAD LEGAL

- La Secretaría tiene personalidad jurídica internacional, y la capacidad legal necesaria cumplir sus funciones en el territorio del Commonwealth de Australia.
 Específicamente, tienen capacidad para celebrar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, y demandar y ser demandada.
- 2. Puede ejercer su capacidad legal solo en la medida autorizada por la Reunión de las Partes.

ARTÍCULO 3 - INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo será interpretado a la luz de su objetivo primordial de permitirle a la Secretaría desempeñar sus funciones en el territorio del Commonwealth de Australia.

ARTÍCULO 4 - ESTABLECIMIENTO DE LA SECRETARÍA Y SU SEDE

La Sede de la Secretaría quedará establecida en Hobart, Tasmania, Australia.

ARTÍCULO 5 - INSTALACIONES

- 1. La Sede de la Secretaría será inviolable y estará supeditada a la plena autoridad de la Secretaría.
- 2. El Gobierno realizará los arreglos necesarios para que las autoridades correspondientes proporcionen a la Sede los servicios públicos disponibles, tales como electricidad, agua, alcantarillado, gas, correos, teléfono, telégrafo, desagüe, colección de desechos y protección contra incendios, en base a términos no menos favorables que aquellos dispuestos para las misiones diplomáticas en Australia.
- 3. La Secretaría dará a conocer al Gobierno la ubicación de sus instalaciones permanentes y registros así como de toda otra ocupación temporaria de instalaciones para los fines del desempeño de sus actividades oficiales. Cuando toda instalación sea utilizada u ocupada por la Secretaría para el desempeño de sus actividades oficiales, se le acordará a toda dicha instalación, con el acuerdo del Gobierno, el estado de Sede de la Secretaría.

- 4. Sin perjuicio de los términos del presente Acuerdo, la Secretaría no permitirá que la Sede sea un refugio de la justicia para aquellas personas que estuvieren evitando su detención o la notificación de un proceso jurídico o en contra de quienes se hubiere emitido una orden de extradición o deportación.
- 5. Las autoridades correspondientes podrán ingresar a la Sede a los efectos de desempeñar sus funciones solamente con el consentimiento del Secretario Ejecutivo y bajo las condiciones que el Secretario Ejecutivo determinare. Se considerará otorgado al consentimiento del Secretario Ejecutivo en caso de incendio o de toda otra circunstancia excepcional que requiriere acción de protección inmediata.

ARTÍCULO 6 - INMUNIDADES DE LA SECRETARÍA

- Salvo cuando se lo indicara en forma contraria en el presente Acuerdo o la Reunión de las Partes, las actividades de la Secretaría en Australia, estarán regidas conforme al derecho interno de Australia.
- 2. En el ámbito de sus actividades oficiales, la Secretaría y su propiedad, sus instalaciones y bienes tendrán inmunidad en relación a juicios y demás procesos legales o administrativos, excepto:
 - (a) en la medida que la Reunión de las Partes expresamente renuncie a dicha inmunidad respecto de toda acción o proceso legal o administrativo, conforme al Artículo 20 (2);
 - (b) respecto de todo contrato para el suministro de bienes o servicios o de todo préstamo o transacción para el suministro de finanzas y de toda garantía o indemnización respecto de dichas transacciones o de cualquier otra obligación financiera:
 - (c) respecto de toda acción civil por parte de terceros a causa de muerte, daño o lesión personal resultante de un accidente ocasionado por un vehículo automotor que le pertenezca a, o que fuere conducido en nombre de la Secretaría en la medida que la compensación no fuere recuperable mediante el seguro;
 - (d) respecto de una infracción vehicular cometida por un vehículo automotor que le pertenezca a, o que fuere conducido en nombre de la Secretaría;
 - (e) en el caso de un embargo, conforme a la orden definitiva de un juzgado, de los salarios, sueldos o demás retribuciones debidas por la Secretaría a un miembro del personal de la Secretaría o a un experto;
 - (f) respecto de una reclamación convencional directamente relacionada con procedimientos iniciados por la Secretaría; y
 - (g) respecto del cumplimiento de una orden de arbitraje realizada conforme al Artículo 24 del presente Acuerdo.
- 3. La propiedad, las instalaciones y los bienes de la Secretaría, dondequiera que se encontraren situados, estarán exentos de toda forma de restricción o control tales como requisa, confiscación, expropiación o embargo. Los mismos también estarán inmunes de toda forma de limitación administrativa o judicial siempre cuando los vehículos automotores que le pertenezcan a o que fueren operados en nombre de la Secretaría no tengan inmunidad en relación a una limitación administrativa o judicial cuando fuere temporalmente necesaria en relación a la prevención de e investigación de, accidentes que afecten a los vehículos automotores.

4. Las inmunidades estipuladas en el Artículo 6 cesarán de regir en relación a la propiedad, instalaciones y bienes que hubieren sido abandonados por la Secretaría por un período superior a los doce meses.

ARTÍCULO 7 - REGISTROS

Los registros de la Secretaría serán inviolables dondequiera que los mismos estuvieren situados.

ARTÍCULO 8 - BANDERA Y EMBLEMA

La Secretaría tendrá derecho a exhibir la bandera y el emblema de ACAP en las instalaciones y los medios de transporte de la Secretaría y del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 9 - EXENCIÓN DE IMPUESTOS DIRECTOS

- 1. En el ámbito de sus actividades oficiales, la Secretaría, su propiedad, sus instalaciones y bienes, y sus ingresos, inclusive las contribuciones realizadas a la Secretaría conforme a ACAP o como resultado de todo acuerdo contraído por los Estados que son Partes de ACAP, estarán exentos de todo impuesto directo creado por el Commonwealth y otros creados por autoridades locales o estatales.
- 2. Las exenciones de impuestos a los ingresos establecidas en el presente Artículo, y en los Artículos 16 y 17, se otorgarán sobre la base del entendimiento que ninguna de las demás Partes impondrá ningún impuesto a dichos ingresos.

ARTÍCULO 10 - EXENCIÓN O REEMBOLSO DE IMPUESTOS Y ARANCELES ADUANEROS Y REEMBOLSO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- La propiedad cuyo objeto sea su uso oficial por parte de la Secretaría (inclusive la MOP
 y las publicaciones de la Secretaría, y el material informativo y los vehículos
 automotores pero no los productos de alcohol o tabaco) estarán exentos de todo
 impuesto o arancel aduanero, o bien se realizará un reembolso de dichos impuestos y
 aranceles aduaneros a la Secretaría.
- 2. La Secretaría tendrá derecho a reembolsos de todo impuesto al valor agregado y demás impuestos similares en relación a los bienes y servicios (inclusive las publicaciones, el material informativo y los vehículos automotores, pero no los productos de alcohol o tabaco), siempre que los bienes y servicios así adquiridos por la Secretaría fueren necesarios para su uso oficial. Cada solicitud de reembolso será solamente en relación a los bienes y servicios que tengan un valor combinado de por lo menos AUD \$500.00 (quinientos dólares australianos).
- 3. Los párrafos 1 y 2 del presente Artículo no le otorgan a la Secretaría exenciones o reembolsos respecto del impuesto a los vehículos automotores de lujo.

ARTÍCULO 11 - REVENTA

Los bienes que hubieren sido adquiridos o importados por la Secretaría respecto de los cuales rijan exenciones conforme al Artículo 10 del presente Acuerdo y los bienes adquiridos o importados por el Secretario Ejecutivo conforme a los Artículos 16 del presente Acuerdo no serán obsequiados, vendidos, alquilados o convertidos en dinero en Australia excepto sujeto a condiciones previamente acordadas con el Gobierno.

ARTÍCULO 12 - MONEDA Y DIVISAS

La Secretaría estará exenta de toda restricción de moneda y divisa extranjera, incluso toda restricción relacionada con los fondos, las monedas y los títulos de valores recibidos, adquiridos, mantenidos o convertidos en dinero. La Secretaría también podrá operar sin restricciones cuentas bancarias y demás cuentas para su uso oficial en cualquier moneda así como libremente realizar transferencias de las mismas en el territorio de Australia o a cualquier otro país.

ARTÍCULO 13 - COMUNICACIONES

- 1. La Secretaría podrá emplear todo medio apropiado de comunicación, inclusive los mensajes criptográficos.
- 2. La correspondencia oficial y demás comunicaciones oficiales de la Secretaría no serán objeto de censura.

ARTÍCULO 14 - PUBLICACIONES

La importación y exportación de las publicaciones de la Secretaría y todo otro material informativo importado o exportado por la Secretaría en el ámbito de sus actividades oficiales no tendrán ningún tipo de restricción.

ARTÍCULO 15 - REPRESENTANTES QUE ASISTAN A LAS REUNIONES CONVOCADAS POR ACAP

- 1. Los Representantes gozarán, en el ejercicio de sus funciones en Australia y durante sus traslados en el ejercicio de sus funciones en Australia, los siguientes privilegios e inmunidades:
 - (a) inmunidad de arresto y detención excepto cuando se los hubiere encontrado realizando, intentando realizar o inmediatamente después de haber realizado un delito grave;
 - (b) inmunidad, la cual se extenderá más allá del término de su misión, de acciones judiciales y demás procesos jurídicos respecto de actos y cosas realizados por los mismos en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluso las palabras escritas o habladas; excepto en el caso de acciones administrativas o civiles que fueren el resultado de muerte, daño o lesión personal causados por un vehículo automotor que le pertenezca a o que fuere conducido por ellos:
 - (c) inviolabilidad de todos sus escritos y documentos;
 - (d) exención (incluso la exención para el cónyuge del representante) de la aplicación de leyes relacionadas con el registro de extranjeros; la obligación de realizar el servicio nacional y demás obligaciones nacionales;
 - (e) la misma exención de restricciones de moneda y divisas que se le otorga a un representante de un gobierno extranjero en misión temporaria a Australia en nombre de dicho gobierno;
 - (f) las mismas exenciones relacionadas con la inspección de su equipaje personal que se le otorgan a los agentes diplomáticos;
 - (g) el derecho a emplear códigos y a enviar y recibir correspondencia y demás escritos y documentos por correos o en valijas selladas;

- (h) la misma exención de impuestos a los ingresos que son acordados a un enviado a Australia; y
- (i) facilidades de repatriación similares, incluso tales facilidades relacionadas con un cónyuge y demás familiares dependientes, en épocas de crisis internacional que son acordadas a un enviado.
- 2. Las disposiciones de los párrafos precedentes se aplicarán sin importancia de las relaciones existentes entre los gobiernos que representaren las personas aquí mencionadas y el Gobierno, y rigen sin perjuicio de toda otra inmunidad adicional a las que pudieren tener derecho dichas personas.
- 3. A los efectos de asistir al Gobierno en la aplicación de las disposiciones del presente Artículo, la Secretaría informará al Gobierno los nombres de los representantes con cuatro semanas de anticipación a la llegada de los mismos a Australia.
- 4. Los privilegios y las inmunidades descritos en el párrafo 1 del presente Artículo no serán acordados a ningún representante del Gobierno o a ningún ciudadano o residente permanente de Australia.
- 5. El Gobierno tratará a los representantes con todo el respeto debido y tomará todas las medidas correspondientes para prevenir todo ataque a un representante. Cuando pareciere que se ha cometido un delito en contra de un representante, se tomarán medidas conforme a la ley interna de Australia a los efectos de investigar el asunto y de tomar la acción correspondiente en relación con el procesamiento del supuesto autor del delito.

ARTÍCULO 16 - SECRETARIO EJECUTIVO

Además de los privilegios, las inmunidades, exenciones y facilidades dispuestas en el Artículo 17, el Secretario Ejecutivo, salvo cuando éste fuere un ciudadano o un residente permanente de Australia, gozará de los mismos privilegios e inmunidades (incluso los que asisten a cónyuges e hijos menores de 21 años), a los que tuviere derecho un agente diplomático de Australia.

ARTÍCULO 17 - MIEMBROS DEL PERSONAL

- 1. Los miembros del Personal de la Secretaría, a excepción de otros miembros del personal que sean ciudadanos o residentes permanentes de Australia:
 - (a) tendrán, aún después del término de sus funciones con la Secretaría, inmunidad de acciones judiciales y demás procesos jurídicos relacionados con actos y cosas que ellos hubieren realizado en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluso las palabras escritas o habladas. Dicha inmunidad no regirá, sin embargo, en el caso de un delito cometido por un miembro del personal a causa de un vehículo automotor, ni en el caso de procedimientos civiles o administrativos que fueren el resultado de muerte, daño o lesión personal causados por un vehículo automotor que le pertenezca a o sea conducido por un miembro del personal en la medida que la compensación no sea recuperable mediante el seguro;
 - (b) estarán exentos de toda obligación relacionada con el servicio nacional y toda otra clase de servicio obligatorio;
 - (c) estarán exentos de la aplicación de leyes relacionadas con el registro de extranjeros y la inmigración;

- (d) se les concederá la misma exención de restricciones de moneda y divisas que se le concede a un funcionario de rango comparable que forme parte de una misión diplomática en Australia;
- (e) estarán exentos, al momento de asumir su cargo en Australia, de impuestos o tendrán derecho a reembolsos por impuestos cobrados en relación a la importación de muebles y efectos personales (excluyendo los vehículos automotores, los productos de alcohol o tabaco) de su propiedad o posesión o ya solicitados por ellos cuyo objeto sea el uso personal o para su establecimiento. Dichos bienes serán importados en un período de seis meses de la primera entrada a Australia por parte del miembro del personal. Los bienes que hubieren sido adquiridos o importados por los miembros del personal y respecto de los cuales rigen exenciones o reembolsos, conforme al presente sub-párrafo, no serán obsequiados, vendidos, prestados, alquilados, o convertidos en dinero; excepto bajo condiciones acordadas previamente con el Gobierno. Los muebles, vehículos automotores y efectos personales podrán ser exportados libres de impuestos al momento de partida de Australia al término de las funciones oficiales del miembro del personal;
- (f) estarán exentos de todo impuesto al ingreso que la Secretaría les otorgare;
- (g) tendrán facilidades de repatriación similares a aquellas acordadas a un enviado en épocas de crisis internacional;
- 2. Los privilegios y las inmunidades aplicables a un miembro del personal conforme con los sub-párrafos b), c), d), e) y g) del párrafo 1 anterior, también regirán respecto de cónyuges e hijos menores de 21 años, salvo cuando dicho miembro de familia fuere ciudadano o residente permanente de Australia.
- 3. Los privilegios y las inmunidades descritos en el sub-párrafo (a) del párrafo 1 del presente Artículo también serán concedidos a todo miembro del personal que sea ciudadano o residente permanente de Australia.

ARTÍCULO 18 - EXPERTOS

- Los expertos, a excepción de aquellos expertos que fueren ciudadanos o residentes permanentes de Australia, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades en el ejercicio de sus funciones en Australia y durante su traslado en el ejercicio de sus funciones en Australia:
 - (a) inmunidad de acciones judiciales y demás procesos jurídicos respecto de actos y cosas realizados por los mismos, incluso las palabras escritas o habladas; excepto en el caso de una infracción vehicular cometida por un experto o en el caso de acciones administrativas o civiles que fueren el resultado de muerte, daño o lesión personal causados por un vehículo automotor que le pertenezca a o sea conducido por un experto. Dicha inmunidad continuará después de haber cesado las funciones del experto relacionadas con la Secretaría;
 - (b) inviolabilidad de todos sus escritos y documentos;
 - (c) la misma exención de restricciones de moneda y divisas que se le otorga a un representante de un gobierno extranjero en misión temporaria a Australia en nombre de dicho gobierno; y
 - (d) inmunidad de arresto y detención excepto cuando se los hubiere encontrado realizando, intentando realizar o inmediatamente después de haber realizado un delito grave.

- (e) los privilegios y las inmunidades respecto del equipaje personal, tal como se le acordare a un agente diplomático.
- 2. Los privilegios y las inmunidades relacionados con su equipaje personal que se le otorga a un agente diplomático.
- 3. Los privilegios y las inmunidades descritos en los sub-párrafos (a) y (b) del párrafo 1 del presente Artículo también serán concedidos a ningún expertos que sea ciudadano o residente permanente de Australia.

ARTÍCULO 19 - VISAS

El Gobierno Australiano facilitará, sin demora indebida y sin pago de aranceles, conforme a las Leyes de Australia, la entrada a, residencia en y partida de Australia, así como libertad de movimiento en Australia, de las siguientes personas:

- (a) los representantes;
- (b) los miembros del personal de la Secretaría y sus cónyuges e hijos menores de 21 años; y
- (c) los expertos.

ARTÍCULO 20 - OBJETO Y RENUNCIA A LOS PRIVILEGIOS Y LAS INMUNIDADES

- Los privilegios y las inmunidades estipulados en el presente Acuerdo se otorgan a los efectos de garantizar la independencia de las personas a quienes se otorga dichos privilegios e inmunidades en el ejercicio de sus funciones relacionadas con ACAP. Dichos privilegios e inmunidades no se otorgan para el beneficio personal de los individuos en sí.
- 2. Salvo las disposiciones del párrafo 3 a continuación, la Reunión de las Partes podrá suspender los privilegios y las inmunidades estipulados en el presente Acuerdo.
- 3. En el caso de los representantes, los privilegios y las inmunidades estipulados en el presente Acuerdo podrán ser suspendidos por los Estados Partes que los mismos representan respectivamente.
- 4. En cualquiera de los casos establecidos en los párrafos 2 o 3 del presente Artículo, los privilegios y las inmunidades deberán suspenderse en relación a un caso en particular cuando dichos privilegios e inmunidades impidan el curso de la justicia y se los podrá suspender sin perjuicio del propósito para el que se hubieren acordado. Si no se suspendieren dichas inmunidades, la Reunión de las Partes o los pertinentes Estados Partes realizarán los mayores esfuerzos para lograr una solución equitativa de la cuestión. Dicha solución podrá incluir el arbitraje.

ARTÍCULO 21 - COOPERACIÓN

- La Secretaría cooperará plenamente en todo momento con las autoridades correspondientes a fines de impedir todo abuso de los privilegios, las inmunidades y facilidades dispuestas por el presente Acuerdo.
- 2. El Gobierno se reserva su derecho soberano de tomar las medidas razonables para preservar la seguridad.
- 3. Nada en el presente Acuerdo impide la aplicación de las leyes necesarias para la salud o cuarentena o, respecto de la Secretaría y sus funcionarios, las leyes relativas al orden público.

ARTÍCULO 22 - NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS, TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

- 1. El Presidente de la Reunión de las Partes o el Presidente del Comité Asesor notificará al Gobierno del nombramiento de un Secretario Ejecutivo y de la fecha en que el Secretario Ejecutivo asuma o renuncie a su cargo. Se darán cuatro semanas de notificación previa a la llegada o partida definitiva.
- La Secretaría notificará al Gobierno toda vez que un miembro del personal, a
 excepción del Secretario Ejecutivo, asuma o renuncie a su cargo o toda vez que un
 experto comience o finalice un proyecto o misión. Se darán cuatro semanas de
 notificación previa a la llegada o partida definitiva.
- 3. Si los miembros del personal estuvieren acompañados por cónyuges o hijos menores de 21 años, también se dará notificación previa en relación a dichas personas.
- 4. La Secretaría enviará al Gobierno dos veces por año un listado de todos los expertos y miembros del personal y sus cónyuges e hijos menores de 21 años. En cada uno de los casos, la Secretaría indicará si dichas personas son ciudadanos o residentes permanentes de Australia.
- 5. El Gobierno emitirá a todos los miembros del personal y los expertos tan pronto como resultare práctico después de notificar su nombramiento, una tarjeta que exhiba la fotografía de su titular y que los identifique como miembro del personal o experto, según fuere el caso. Dicha tarjeta será aceptada por las autoridades correspondientes como evidencia de identidad y nombramiento. A los cónyuges de los miembros del personal y expertos también se les emitirá una tarjeta de identidad. Toda vez que un miembro del personal o experto renuncie a sus funciones, la Secretaría devolverá al Gobierno su tarjeta de identidad, junto con las tarjetas de identidad que se hubieren emitido a los cónyuges.

ARTÍCULO 23 - CONSULTAS

El Gobierno y la Secretaría consultarán a solicitud de cada uno de ellos en relación a asuntos que emerjan del presente Acuerdo. Si dichos asuntos no fueren resueltos con prontitud, la Secretaría remitirá el asunto a la Reunión de las Partes (MOP). En casos de urgencia, la Secretaría remitirá el asunto directamente a las Partes.

ARTÍCULO 24 - RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Toda disputa entre el Gobierno y la Secretaría relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o respecto de todo asunto que afecte las relaciones entre el Gobierno y la Secretaría podrá ser remitida a un tribunal de arbitraje o resuelta por consulta o negociación o por algún otro método aceptable. La Secretaría no puede someter ningún asunto a arbitraje sin aprobación previa de la Reunión de las Partes.

ARTÍCULO 25 - VIGENCIA Y TERMINACIÓN

 El presente Acuerdo entrará en vigencia el día en que el Gobierno y la Secretaría se hubieren notificado uno al otro, por escrito, de que se ha dado cumplimiento con sus requisitos respectivos para que e; presente Acuerdo entre en vigencia. 2. El presente Acuerdo podrá ser terminado sujeto a una decisión conjunta del Gobierno y la Secretaría. Al decidir la terminación del presente Acuerdo, la Secretaría solamente podrá actuar en conformidad con la decisión de la Reunión de las Partes. En el caso de que la Sede de la Secretaría se hubiere trasladado de Australia, el presente Acuerdo cesará, después de un período razonable requerido para dicho traslado y enajenación de la propiedad de la Secretaría en Australia, de tener vigencia. En cualquier de dichos casos, la fecha en la que culmine el Acuerdo estará confirmada mediante un intercambio de notas por escrito entre el Gobierno y la Secretaría.

ARTÍCULO 26 - ENMIENDAS

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por acuerdo entre el Gobierno y la Secretaría, sujeto a la aprobación de la Reunión de las Partes (MOP).

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, siendo debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

REALIZADO en XXX este XXX día de XXX, 20XX.